

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	LADY JOHANA MARROQUÍN GARZÓN
Demandado:	DANIEL ALEJANDRO CARRANZA JAIMES
Radicación:	2020-00119
Asunto:	Notificación
Decisión:	Requiere parte actora-oficiar

1.- Ingresadas las diligencias, y revisadas las gestiones de notificación al ejecutado DANIEL ALEJANDRO CARRANZA JAIMES, no se acoge la notificación efectuada a través de correo electrónico, como quiera que la adosada el 8 de marzo de la presente anualidad, adolece del pantallazo del envío (en el que se avizore la fecha y mensaje completo) y el soporte del acuse de recibido, lo cual es necesario para el cómputo de términos; ahora respecto la adosada el 25 del mes señalado, se avizoran 2 actuaciones, una que corresponde al 02 de marzo de 2022 correspondiente a la efectuada por la apoderada; la otra, de fecha 25 de marzo, pero sin constancia del mensaje enviado y/o respectivamente el reporte del acuse, situación que no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, puesto que adolece de los siguientes requisitos: “(i)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informará la forma como la obtuvo y (iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”; razón ésta por la cual el Despacho desestima las notificaciones señaladas.

Por estas consideraciones, se requiere a la parte actora, para que se esté a lo aquí dispuesto y proceda a realizar correctamente la notificación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría, verifíquese el término respectivo.

2.- La parte interesada solicita se decrete medida cautelar de embargo del salario del demandado, no obstante, previo a ello, pretende se oficie a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a fin de que informe los datos del empleador del ejecutado, frente lo cual se dispone:

Por secretaría **oficiese** a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que informe el nombre o razón social, número de identificación, dirección, y demás datos de contacto del empleador que actualmente realiza los aporte a salud del señor DANIEL ALEJANDRO CARRANZA JAIMES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 21*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA